

anpat

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES DEL ASESORAMIENTO TRIBUTARIO

# Reglamento de Régimen Interior

# Índice General

Página

CAPÍTULO PRIMERO	
De La Asociación en general	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
De admisión de asociados	4
De los derechos y deberes de los asociados	6
<i>De la pérdida de la cualidad de asociado</i>	8
CAPÍTULO TERCERO	
De la Asamblea General	10
CAPÍTULO CUARTO	
De los Órganos de la Asociación	13
CAPÍTULO QUINTO	
De la Junta Directiva	15
CAPÍTULO SEXTO	
Del régimen económico	18
CAPÍTULO SÉPTIMO	
De la modificación de los Estatutos	19
CAPÍTULO OCTAVO	
De la disolución de La Asociación	20
DISPOSICIÓN ADICIONAL	21

## CAPÍTULO PRIMERO

### *De La Asociación en general*

#### Artículo 1

La "ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES DEL ASESORAMIENTO TRIBUTARIO" (A.N.P.A.T.), (en adelante La Asociación) se registrará por sus Estatutos Sociales visados por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior y en todo lo no previsto en los mismos por lo establecido en este Reglamento, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

#### Artículo 2

La Asociación perseguirá los fines previstos en el artículo 6 de sus Estatutos, y todas las actividades que la misma desarrolle por medio de sus órganos directivos y de sus asociados que actúen en su nombre, irán encaminadas a la consecución de tales fines.

#### Artículo 3

La Asociación tiene patentado un anagrama identificador que deberá figurar en toda su documentación. Los asociados podrán utilizar dicho anagrama en la documentación expedida por sus empresas.

#### Artículo 4

El cambio de domicilio social consignado en los Estatutos requerirá cuando sea a otra población el acuerdo mayoritario de la Asamblea General; su traslado dentro de la misma población será potestativo de la Junta Directiva por decisión adoptada con los votos favorables de los dos tercios del número de sus miembros. Los mismos acuerdos y "quórum" serán necesarios para la apertura de otras sedes sociales, que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en el artículo 4 de los Estatutos.

#### Artículo 5

La ampliación o reducción del ámbito de acción territorial de La Asociación previsto en el artículo 4 de los Estatutos comportará la modificación del

citado artículo mediante el procedimiento establecido en el CAPÍTULO SÉPTIMO de este Reglamento.

#### Artículo 6

En caso de conflicto por la interpretación de los conceptos contenidos en los Estatutos, se constituirá una comisión presidida por el secretario general y compuesta por otro miembro de la Junta Directiva y por otros dos asociados interesados en ello, que emitirá un informe con una o más propuestas. Dichas propuestas serán sometidas a votación de la Junta Directiva, eligiendo aquella que resulte más votada entre los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

## CAPÍTULO SEGUNDO De admisión de asociados

#### Artículo 7

Podrán ser miembros de La Asociación las personas físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 7 de los Estatutos. Quienes deseen pertenecer a ella lo solicitarán por escrito dirigido al presidente; en el que harán constar que reúnen las condiciones estatutarias y reglamentarias exigidas, así como su compromiso de cumplir con las obligaciones que emanen los acuerdos válidamente adoptados por los de órganos de gobierno de La Asociación o que imponga la legislación vigente sobre asociaciones.

Con la presentación del escrito de solicitud, que será facilitado por La Asociación, se iniciará el expediente de ingreso que tramitará la Secretaría, y en el que quedarán reflejadas todas las actuaciones que se lleven a cabo.

#### Artículo 8

Recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, el secretario comprobará si contiene todos los datos necesarios y si el solicitante reúne las condiciones exigidas en los Estatutos, pudiendo recabar cuanta información considere conveniente, procediendo de la forma descritas en el artículo 8 de los mismos.

## Artículo 9

Adoptado el acuerdo de admisión mediante la fórmula expresada en los Estatutos, tanto si éste es favorable, como si no lo es, le será comunicado al solicitante por el secretario general, dándosele traslado literal del mismo.

En el supuesto de que el acuerdo sea denegatorio, se indicará claramente en la comunicación que contra el mismo no cabe recurso alguno.

En caso de que el acuerdo sea favorable se concederá al interesado el plazo de un mes para que desembolse la cuota de inscripción; satisfecha ésta se le hará entrega de la credencial y del carné de asociado que le acredite como tal, en el que se hará constar su condición de asesor fiscal como persona física, entregándole también un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento, inscribiéndole en el Libro de Asociados y abriéndose la correspondiente ficha en la que figurarán además los datos exigidos por la legislación vigente

El asesor titular, podrá solicitar que se le provea de carnés para los empleados que de él dependan, en los que no figurará la calificación de asesor, pues tal calificación sólo se otorgará una por asociado, figurando en dichos carnés el departamento en el que presten sus servicios dentro de la empresa.

## Artículo 10

El nombramiento de Asociados de Honor se hará por decisión de la Junta Directiva previa instrucción del oportuno expediente a petición motivada de cualquier miembro de dicha Junta. El acuerdo será adoptado con un "quórum" de los dos tercios del número de miembros que componen la Junta Directiva y será comunicado al interesado mediante traslado literal del mismo, haciéndosele entrega de la credencial o diploma que acredite su condición de Asociado de Honor, cuya forma y texto aprobará la propia Junta. En la primera Asamblea General que se celebre se dará cuenta de dicho nombramiento.

## De los derechos y deberes de los asociados

### Artículo 11

Los derechos de los asociados se adquieren desde el momento en el que el admitido satisfaga la cuota de inscripción y desaparecen a partir del día que estatutariamente se pierde la condición de tal, ya sea por propia voluntad, ya sea como consecuencia de la finalización de la instrucción de un expediente que haya finalizado con acuerdo de separación de La Asociación, tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Durante el periodo de instrucción del expediente el asociado quedará suspendido cautelarmente de sus derechos asociativos, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar caso de ser sobreseído el expediente.

Todos los derechos de asociado son personales e intransferibles, a excepción de la posibilidad de delegar su voto para las Asambleas Generales; excepto para aquellas que estatutaria o reglamentariamente se requiera estar presente.

### Artículo 12

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos, los miembros de La Asociación tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades y actos sociales en la forma que en cada caso disponga la Junta Directiva.
2. Los asociados Numerarios, podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su voto en la forma establecida en el artículo 19 de los Estatutos, excepto para aquellas asambleas que como ya se ha expresado en el artículo anterior sea imprescindible la presencia física.
3. Los asociados de Honor y los No Numerarios podrán acudir a las asambleas con voz pero sin voto y no podrán ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva. .
4. Todos los asociados podrán figurar en la Página Web de la Asociación. Para ello deberán prestar el oportuno consentimiento.
5. Poseer un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento desde el momento de su ingreso en La Asociación, y usar el anagrama distintivo de la misma.

6. Conocer de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y si lo solicitan obtener certificados sobre dichos acuerdos.
7. Recibir en el primer trimestre de cada año el Estado de Cuentas Anuales del año anterior.
8. Ejercer las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, e impugnar las actuaciones de La Asociación que sean contrarias a los Estatutos y a este Reglamento, debiendo de hacerlo dentro del plazo de quince días hábiles a partir del que fueron tomadas o ejercitadas; todo ello en concordancia con lo previsto por la Ley de Enjuiciamiento Civil.
9. Recurrir por escrito y a que sean consideradas las alegaciones contra los cargos que figuren en la instrucción de los expedientes disciplinarios, que tuvieran lugar para la proposición de sanciones.

### Artículo 13

Todos los asociados tendrán las mismas obligaciones dentro de su categoría para con La Asociación, a excepción de quienes ocupen puestos en los órganos de gobierno que además deberán cumplir con los deberes inherentes a sus respectivos cargos.

### Artículo 14

Las obligaciones de los asociados específicamente serán las siguientes:

1. Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los Estatutos y en el presente Reglamento, así como con lo preceptuado la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación y de lo contenido en su desarrollo reglamentario.
2. Acatar los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General, y por la Junta Directiva, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 12 de este Reglamento.
3. Abonar las cuotas de inscripción, mensuales y extraordinarias, y las derramas que estatutariamente se aprueben por la Asamblea General para el sostenimiento, ejercicio de actividades y promoción de La Asociación, en los plazos, periodos que se establezcan.
4. Incluir en los contratos de asistencia y ejecución que concierten con sus clientes su condición de asociado. Existirá en la Asociación una Comisión Deontológica presidida por el secretario general, con el fin de solucionar las posibles quejas que se presenten contra los asociados, debiendo someterse éstos al dictamen que dicha Comisión determine.

5. Abonar las cuotas suplementarias que pueda acordar la Junta Directiva por el aprovechamiento personal de los servicios de La Asociación o la obtención de documentos expedidos por Secretaría.
6. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que les asignen y acepten, desde el momento de la toma posesión hasta su cese en dichos cargos.
7. Cooperar, en la medida que determine la Junta Directiva en las actividades sociales tendentes a servir a los fines de La Asociación, sin que su participación en tal cooperación suponga por ello diferencia o trato de favor alguno respecto a los asociados que no participen.

#### Artículo 15

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de los asociados puesto de manifiesto por la infracción de los Estatutos y de este Reglamento podrá ser sancionado de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de dichos Estatutos.

### De la pérdida de la cualidad de asociado

#### Artículo 16

Los asociados podrán solicitar en cualquier momento la separación voluntaria de La Asociación. La petición deberá hacerse por escrito al presidente, recibéndola el secretario general que la incluirá en el Orden del Día de la primera sesión que celebre la Junta Directiva, que admitirá sin más trámites la separación.

#### Artículo 17

El asociado será apartado de La Asociación, por acuerdo tomado en Asamblea General, cuando quede demostrado que ha cometido actos que le hagan indigno para seguir perteneciendo a la misma. En todo caso se presumirá que existen tal tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales y ello quede demostrado.
2. Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión de La Asociación, existiendo prueba fehaciente de ello.



## Artículo 18

En el caso de que un asociado incurra en alguna de las circunstancias aludidas en el artículo anterior u otras que se consideren reprochables, el secretario general deberá emitir un informe sobre lo sucedido. Con base en dicha información la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o que se instruya el oportuno expediente sancionador; en el primer supuesto y caso de no estar conforme el secretario general con la decisión del presidente, instará a este para que convoque a la Junta Directiva y sea esta la que decida. El presidente obligatoriamente tendrá que atender la petición del secretario general.

Autorizada la iniciación de la instrucción del expediente, el secretario general previa comprobación exhaustiva de los hechos, la iniciará y en ella manifestará los cargos que se imputan al asociado. Concluida la instrucción, esta se enviará al interesado, para que pueda alegar en el plazo de quince días naturales, lo que estime oportuno. Transcurrido dicho plazo y con el fin de resolver el expediente, este se incluirá en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual deberá resolver calificando la conducta por el asociado como falta leve, grave o muy grave.

- Las faltas leves se sancionarán con una simple amonestación.
- Las faltas grave con la separación de La Asociación de uno a seis meses.
- Las faltas muy graves con la separación definitiva de La Asociación.

Si esta opta por la separación del asociado; para que el acuerdo sea válido, precisará que lo ratifiquen como mínimo con sus votos, los dos tercios de los componentes de dicha Junta; para la imposición de otro tipo de sanción, sólo será precisa la mayoría simple de los votos de esta.

## Artículo 19

Caso de que la Junta Directiva acuerde la separación del asociado, dicho acuerdo se le comunicará en el plazo de ocho días al interesado, que podrá recurrir contra ella ante la Asamblea General Extraordinaria que será convocada a tales efectos en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la entrada del recurso en el registro de La Asociación.

En el supuesto de que el expediente de separación sea recurrido y, por lo tanto, requiera su elevación a la Asamblea General Extraordinaria, el

secretario general redactará un resumen del expediente que remitirá a los asociados junto con la convocatoria de la Asamblea. A dicho resumen deberá acompañar el recurso presentado por el expedientado con el fin de que los asistentes a la reunión puedan tener la suficiente información cuando acudan a dicha Asamblea.

El asociado incurso en el proceso, tendrá derecho a acudir a la Asamblea General Extraordinaria y expresarse de forma personal ante los asistentes, para que estos conocedores de todos los hechos acontecidos, los consideren y puedan votar en conciencia.

#### Artículo 20

La separación de La Asociación de un asociado ya sea con carácter voluntario, ya sea como consecuencia de sanción, deberá anotarse en su expediente personal, en el Libro de Asociados y en la ficha correspondiente, debiendo comunicársele al interesado.

Al comunicarse al asociado su separación de La Asociación por la razón que sea, se le requerirá para que devuelva la credencial, el carné de asociado y los de su personal caso de haber sido expedidos. Al mismo tiempo, se le instará si tuviese obligaciones pendientes para con La Asociación, a que cumpla con ellas.

### CAPÍTULO TERCERO De la Asamblea General

#### Artículo 21

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el secretario general cumpliendo órdenes del presidente, en la forma que disponen los artículos 15 y siguientes de los Estatutos.

La reunión de la Asamblea General a solicitud de la décima parte de los asociados, tendrá lugar cuando éstos lo soliciten al presidente bien por escrito colectivo o mediante peticiones individuales, procediéndose después con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

## Artículo 22

En la convocatoria que será nominativa, se hará constar el Orden del Día determinado por la Junta Directiva, sin que puedan discutirse asuntos que no estén incluidos en aquél.

A las convocatorias se adjuntarán los documentos necesarios para que los asociados tengan conocimiento de los asuntos que se van a tratar. Se incluirán en ellas un punto final sobre: Ruegos, preguntas y proposiciones.

## Artículo 23

Los asociados podrán delegar su asistencia y su voto cumpliendo con lo estipulado en el artículo 19 de los Estatutos. Para que la delegación sea válida habrá de ser comunicada a la Secretaría de La Asociación con veinticuatro horas como mínimo de antelación a la hora de la celebración de la sesión. El documento de delegación contendrá el número, nombre y apellidos del asociado que delega y de aquel en quién delega, así como la firma de ambos, teniendo sólo validez para la asistencia a una asamblea específica, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para éstas.

## Artículo 24

Para que la Asamblea General Ordinaria pueda tomar acuerdos sobre la aprobación o no de cuentas, las Cuentas Anuales deberán haberse adjuntando a la convocatoria; así mismo para la probación de los Presupuestos, también deberá haberse adjuntado una copia de la proposición hecha por la Junta Directiva. Toda la documentación sobre la que se hayan confeccionado a los mencionados estados, estará en Secretaría a disposición de los asociados durante quince días a las horas de la jornada laboral, pudiendo estos exigir que se les facilite copia razonable de dicha documentación. El plazo mencionado será contado a partir del décimo día de la expedición de la convocatoria.

Con independencia de lo anteriormente mencionado, también deberán adjuntarse a las convocatorias un breve resumen de los asuntos que hayan de discutirse, y si se tratara de modificación de los Estatutos, se acompañará el texto literal de la modificación que se propone.

Las asambleas no podrán ser convocadas, salvo casos muy especiales, para días que se presuma que los asociados por razón del cumplimiento

de obligaciones propias de la profesión (últimos días de campañas del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades, presentación de documentación ante Organismos Oficiales, etc.) o por cualquier otra causa, les sea razonablemente complicado acudir a las mismas.

#### Artículo 25

Cuando se trate de la elección de la Junta Directiva por la Asamblea General Extraordinaria se informará previamente a todos los asociados para que durante el periodo de un mes puedan formar sus candidaturas, pudiendo incorporar proyecto de objetivos. Durante dicho plazo dichas candidaturas deberán inscribirse como tales, por riguroso orden de entrada, en la Secretaría y al menos con un mes de antelación a la celebración de la asamblea, deberán acompañarse a la convocatoria los nombres de las personas que conforman cada una de las candidaturas, así como la disponibilidad o no de proyecto asociado a cada lista. Durante ese mes los asociados podrán solicitar que se les muestre o facilite copia de los proyectos disponibles. Será proclamada vencedora la candidatura que obtenga mayor número de votos, y en caso de empate se proclamará vencedora la primera que fue inscrita en el registro de La Asociación.

Los pormenores de la presentación de candidaturas, así como la celebración de las elecciones, serán acordados en cada caso por la Junta Directiva, naturalmente siempre dentro de las normas establecidas en los Estatutos y en este Reglamento.

#### Artículo 26

El cómputo de los votos en las sesiones de la Asamblea General podrá hacerse a la vista a través de cualquier signo externo o mediante el sistema de votación secreta con papeleta, cuando así lo disponga la Presidencia. La elección de los miembros de la Junta Directiva y de la separación de un asociado, se hará siempre obligatoriamente mediante papeleta y por votación secreta.

#### Artículo 27

De las sesiones que celebre la Asamblea General, el secretario general levantará el correspondiente Acta, que se transcribirá al libro existente a tales efectos. Para la confección definitiva de las actas se tendrá en cuenta lo preceptuado por el artículo 17 de los Estatutos.

## CAPÍTULO CUARTO

### De los Órganos de la Asociación

#### Artículo 28

El presidente será designado por y entre los miembros de la Junta Directiva y será además presidente de dicha Junta.

El secretario general será designado por y entre los miembros de la Junta Directiva y será además el secretario de dicha Junta.

El tesorero será designado por y entre los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva entre sus componentes y durante su mandato podrá establecer otros cargos que los anteriormente mencionados y habrá de dar cuenta de ello en la primera Asamblea que se celebre.

Todos los cargos de la Junta Directiva podrán ser reelegidos. Naturalmente si previamente han sido elegidos para formar parte de dicha Junta por la Asamblea General.

#### Artículo 29

El presidente de La Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará junto con la Junta Directiva los acuerdos tomados por ésta y por la Asamblea General.

En ausencia del presidente y si existiese vicepresidente, este asumirá la representación de La Asociación y en ausencia de ambos la ostentará el miembro de mayor edad de la Junta Directiva, excepto que este fuese el secretario general o el tesorero. Esta transmisión deberá constar en Acta.

En caso de ausencia del secretario general o del tesorero serán sustituidos respectivamente por el vicesecretario general o por el vicesorero, caso de existir dichos cargos; en ausencia de estos lo hará el componente de la Junta Directiva de menor edad, salvo que lo fueran el presidente, el secretario general o el tesorero. Estas sustituciones también deberán constar en Acta.

## Artículo 30

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

1. El presidente.
  - 1.1. Proponer a la Junta Directiva el plan de actuación de la misma.
  - 1.2. Dirigir y coordinar las actividades de dicha Junta e impartir las directrices que deben llevar a cabo por cada uno de sus miembros.
  - 1.3. Firmar los escritos y comunicaciones dirigidos a las autoridades y a los Organismos de las Administraciones Públicas.
  - 1.4. Sancionar con su firma, los acuerdos adoptados legalmente por la Junta Directiva.
  - 1.5. Dar el Visto Bueno a los documentos que expidan los miembros de la Junta Directiva.
  
2. El vicepresidente:
  - 2.1. Sustituir al presidente en ausencia de éste tanto en las reuniones como en cualquier otro acto; y actuar por delegación del presidente en las facultades que este le ceda expresamente, es decir por escrito; debiendo tener conocimiento de ello el secretario que las hará constar en Acta.
  
3. El secretario general:
  - 3.1. Ejercer las atribuciones que le confieren los Estatutos, y este Reglamento.
  - 3.2. Llevar a cabo los programas y actividades aprobados por la Junta Directiva.
  - 3.3. Intervenir los pagos realizados.
  - 3.4. Supervisar el cumplimiento de lo acordado por la Asamblea General, y por la Junta Directiva.
  - 3.5. Velar porque lo establecido en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en el Código Deontológico sea cumplido.
  
4. El tesorero:
  - 4.1. Efectuar los pagos.
  - 4.2. Llevar el libro de caja y los libros de bancos
  - 4.3. Supervisar la contabilidad de la Asociación.

## Artículo 31

Las decisiones que el presidente adopte en el ejercicio de sus atribuciones constarán en el Libro de Actas de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO QUINTO

### De la Junta Directiva

#### Artículo 32

Según el artículo 20 de los Estatutos la Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, pudiendo formar parte de ella hasta un número máximo de once, dependiendo de los asociados registrados y con arreglo al siguiente baremo:

- 7 miembros, si el colectivo es inferior o igual a 50.
- 8 miembros, si el colectivo está comprendido entre 51 y 100.
- 10 miembros, si el colectivo está comprendido entre 101 y 150.
- 11 miembros, si el colectivo es igual o superior a 151.

Cualquier de miembro de la Junta Directiva, puede dimitir de su cargo.

El personal de Secretaría será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del secretario general, quién propondrá además su retribución. Dicho personal realizará las funciones administrativas y económicas inherentes a su calificación profesional, estando dentro de estas las que los miembros de la Junta Directiva les encarguen, sin que ello sea obstáculo para su dependencia directa del secretario general.

#### Artículo 33

Serán funciones de la Junta Directiva -además de las atribuciones específicas para determinados cargos enumeradas en el artículo 29 este Reglamento y siempre que no estén reservadas en virtud de disposición legal o estatutaria a la Asamblea General- programar y dirigir todas las actividades sociales, haciendo especial hincapié en las siguientes:

1. Aprobar el programa anual de actividades sociales.
2. Admitir y separar asociados respetando las normas dispuesta en los Estatutos y en este Reglamento.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto Anual de ingresos y gastos y los Estados de Cuentas Anuales del año anterior.
4. Cubrir las vacantes de sus miembros caso de producirse antes de la celebración de la Asamblea General, informando posteriormente a ésta de dichos nombramientos para su ratificación o rechazo.

5. Nombrar colaboradores y asesores, fijar su retribución y contratar trabajos de profesionales debiendo dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que tenga lugar.
6. Establecer las Comisiones que en cada momento juzgue necesarias, designando y separando de las mismas a sus componentes.

#### Artículo 34

La Junta Directiva será convocada por el presidente, a cuyo efecto y de su orden el secretario cursará las citaciones oportunas con diez días al menos de antelación al de la celebración de la sesión. La convocatoria se hará mediante carta certificada, o por medios telemáticos, debiendo existir constancia de que la comunicación ha sido recibida; ésta contendrá el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la celebración. La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva es indelegable.

El Orden del Día de cada reunión será establecido por el presidente cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos, sin que puedan ser tratados en la sesión asuntos que no estén incluidos en dicho Orden del Día, si bien siempre será incluido un último punto sobre ruegos, preguntas y proposiciones.

En forma alguna podrá ser aprobado aquello que previamente, no figure en la convocatoria, salvo que a la Junta hayan acudido todos sus miembros y el tema introducido se apruebe por unanimidad.

No obstante el presidente estará obligado a convocar a la Junta Directiva, en el tiempo y forma establecidos por el artículo 21 de los Estatutos.

#### Artículo 35

Reunida la Junta Directiva, el presidente o quien lo sustituya, abrirá y levantará la sesión concediendo la palabra a los asistentes que la soliciten, dirigiendo las deliberaciones y en el caso de empate en la toma de acuerdos, decidirá su voto de calidad.

En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos y cada uno de los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tengan relación con los asuntos de Orden del Día. No obstante, cualquier miembro de la Junta podrá proponer a la misma que se declare urgente el tratamiento de un asunto no incluido en aquél, el cual será tratado si la Junta lo acuerda por unanimidad.



A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, naturalmente sin derecho a voto, aquellas personas asociadas o no, que la Presidencia crea conveniente.

#### Artículo 36

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos, a excepción de aquellos que estatutaria o reglamentariamente precisen para su aprobación un determinado "quórum".

#### Artículo 37

De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el secretario levantará el correspondiente Acta.

En el Acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:

1. Lugar, fecha de la celebración y forma en que se convoca.
2. Nombre y apellidos de los asistentes.
3. Cuando se considere oportuno para mejorar la comprensión del espíritu de los acuerdos adoptados, una breve relación de las deliberaciones, que deberá omitirse en relación a aquellos acuerdos sobre los que dicho relato no aporte nada nuevo y/o concreto.
4. Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los nombres de lo votantes no conformes con la aprobación.
5. Las actas serán leídas en la sesión siguiente y de merecer la aprobación se transcribirán al correspondiente libro en el plazo de tres días, firmándolas el presidente y el secretario. Se adjuntarán a ellas las salvedades que cualquiera de los asistentes a la reunión en que se tomó un acuerdo solicite incorporar.

#### Artículo 38

Las responsabilidades asignadas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva serán fijadas por la propia Junta a propuesta del presidente, salvo las de secretario general y tesorero. El presidente resolverá los conflictos que pudieran surgir entre los distintos responsables, consecuencia de las funciones desempeñadas por cada uno de ellos.

## CAPÍTULO SEXTO

### Del régimen económico

#### Artículo 39

Los recursos económicos de La Asociación serán los enumerados en el artículo 30 de los Estatutos. Las aportaciones económicas que deben realizar los asociados, bien sean por cuotas o derramas, serán propuestas a la Asamblea General por la Junta Directiva, previo estudio razonado confeccionado por el tesorero visado por el presidente. Las cuotas periódicas serán exigidas mensualmente, a menos que el asociado solicite su pago anual o trimestral; caso de admitir el tesorero la modalidad de pago propuesta, lo comunicará a Secretaría, para que ésta emita los recibos en concordancia con la forma aceptada. Todas las operaciones de cobro y pago serán reflejadas en el libro de caja o en los de bancos.

#### Artículo 40

La Asociación podrá también obtener ingresos por los documentos que expida el secretario general, el tesorero o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, debiendo existir una tarifa por la prestación de tales servicios. Para la expedición de carnés adicionales habrá fijada una tarifa específica.

#### Artículo 41

La Asociación no podrá recibir ninguna cantidad sin entregar a cambio el correspondiente recibo firmado por el tesorero que extraerá del oportuno talonario normalizado e impreso por la Asociación, debiendo constar en dicho recibo el visto bueno del secretario general. De cada recibo existirán tres copias, la primera para entregar al interesado, la segunda para la Secretaría y la tercera para el tesorero, sirviendo esta última como comprobante de contabilidad.

#### Artículo 42

El tesorero no realizará pago alguno sin que exista partida presupuestaria para ello, salvo por razones espaciaísimas; en este caso precisará la aprobación expresa del presidente. Todo pago será intervenido por el secretario

#### Artículo 43

Los proyectos de Presupuestos Anuales serán redactados por el presidente y el tesorero y facilitados a la Junta Directiva para su aprobación previa, antes a su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria

#### Artículo 44

Los Estados de Cuentas Anuales serán sometidos para su aprobación o rechazo a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará dentro del primer trimestre del año. Previamente, deberán ser remitidos a cada uno de los asociados, que habrán de tenerlos en su poder al menos treinta días naturales antes de la celebración de dicha Asamblea.

## CAPÍTULO SÉPTIMO De la modificación de los Estatutos

#### Artículo 45

El trámite de la modificación de los Estatutos podrá iniciarse por iniciativa de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten al presidente al menos el diez por ciento de los asociados inscritos con derecho a voto. En cualesquiera de dichos casos, la Junta Directiva designará una Comisión de tres de sus miembros entre ellos el secretario general que la presidirá y fijando el plazo en el que tal proyecto de modificación deberá estar concluido. Dicho plazo no deberá ser superior a treinta días naturales.

#### Artículo 46

Una vez redactado el proyecto de modificación, el presidente ordenará que se incluya en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual podrá modificarlo, dar el visto bueno, o devolverlo a la Comisión para una nueva redacción.

Dado el visto bueno al proyecto por la Junta Directiva, se seguirán los trámites establecidos en la legislación vigente, convocando una Asamblea General Extraordinaria y figurando en el Orden del Día como punto único la propuesta de modificación de los Estatutos.

## Artículo 47

La convocatoria de la Asamblea se hará con treinta días antelación a su celebración e irá acompañada del texto del proyecto de modificación, con fin de que los asociados puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas. Dichas enmiendas serán sometidas a debate por la Asamblea General, debiendo estas recibirse en la sede social al menos ocho días antes de la celebración de dicha Asamblea.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente mediante escrito presentado en la Secretaría de La Asociación; también podrán ser enviadas por buro-fax, telégrafo o e-mail, siempre que quede constancia fehaciente de que fueron recibidas. Tales enmiendas además de su motivación, contendrán literalmente el texto propuesto.

## CAPÍTULO OCTAVO De la disolución de La Asociación

### Artículo 48

Acordado en Asamblea General Extraordinaria la disolución de La Asociación, de acuerdo lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica 1/2002 y el artículo 18 de los Estatutos, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora nombrará en su seno cinco componentes de la misma para tal menester, de la que formarán necesariamente parte el presidente, el secretario general y el tesorero; El primero de ellos presidirá las reuniones que se celebren.

### Artículo 49

La citada Comisión tendrá los siguientes cometidos:

1. Cerrar la contabilidad.
2. Confeccionar los últimos estados de cuentas.
3. Cobrar todos los créditos a favor de La Asociación.
4. Enajenar todos los activos sociales.
5. Liquidar las deudas con todos los acreedores.
6. Despedir al personal.
7. Dar de baja a La Asociación ante todas las Administraciones Públicas, y solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

8. En el caso de quedar un patrimonio activo, darle el destino acordado por la Asamblea que aprobó la disolución de la Asociación, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos.

Si como resultado de la liquidación de La Asociación resultase insolvente, los componentes de la Comisión Liquidadora deberán promover de inmediato el oportuno procedimiento concursal.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo cuanto se realice en el marco asociativo y no esté previsto en el presente Reglamento de Régimen Interior ni en los Estatutos, le será aplicable la legislación mencionada en el artículo 1 del presente texto, o la que posteriormente pudiera publicarse.

D. CARLOS MATEOS TRUJILLANO, secretario general de la Asociación Nacional de Profesionales del Asesoramiento Tributario (ANPAT)

**CERTIFICA:** Que este Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado por la Asamblea General de Asociados, oportunamente convocada y celebrada el día 25 de marzo de 2013.

En Madrid, a 26 de marzo de 2013

El secretario general	Vº.Bº.: El presidente
Fdo.: Carlos Mateos Trujillano	Fdo.: Miguel-Ángel Téllez Moreno